

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

Panamá, República de Panamá, miércoles 2 de abril de 1980

No. 19.041

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 28 de 20 de marzo de 1980, celebrado entre la Nación y Sociedad de Inversiones Ixtapa, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 28

Entre los suscritos, ING. JUAN JOSE AMADO III, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación y que en adelante se denominará la NACIÓN, por una parte, y por la otra, el Sr. JOSE GUILLERMO LEWIS, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-186-782, en su condición de Presidente y Representante Legal de la SOCIEDAD DE INVERSIONES IXTAPA, S. A., inscrita a Ficha 041550, Rolfo 002418, Imagen 0131 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, que en adelante se denominará la CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973 y por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973:

PRIMERO: LA NACION otorga a la CONCESIONARIA derechos exclusivos de extracción de Minerales de Clase B (mineral de oro que se encuentre hasta una profundidad de no más de cincuenta (50) metros medidos verticalmente desde la superficie, con excepción de los minerales en vetas o filones), en dos (2) zonas del territorio de la República de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 79-63 y 79-64, zonas que se describen a continuación:

ZONA No. 1: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 77°43'06" de longitud Oeste y 7°47'00" de latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 11,470 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 77°36'51.4" de longitud Oeste y 7°47'00" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 14,201 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 77°36'51.4" de longitud Oeste y 7°39'17.7" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,494 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 77°38'46.4" de longitud Oeste y 7°39'17.7" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección No. 46°19'42" W por una distancia de 2,105 metros hasta llegar al punto No. 5 cuyas coordenadas geográficas son 77°39'35.1" de longitud Oeste y 7°40'05" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección No. 66°58'18" W por una distancia de 1,415 metros hasta llegar al punto No. 6 cuyas coordenadas geográficas son 77°40'17.6" de longitud Oeste y 7°40'23 de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en direc-

ción N 46°06'17" W por una distancia de 2,569 metros hasta llegar al punto No. 7 cuyas coordenadas geográficas son 77°41'18" de longitud Oeste y 7°41'21" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección No. 70°05'11" W por una distancia de 3,520 metros hasta llegar al punto No. 8 cuyas coordenadas geográficas son 77°43'06" de longitud Oeste y 7°42'00" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 9,215 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 13,976 (trece mil novecientas setenta y seis) hectáreas con 4,777 (cuatro mil setecientos setenta y siete) metros cuadrados y está ubicada en el Corregimiento de Boca de Cupe, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién.

ZONA No. 2: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 77°36'51.4" de longitud Oeste y 7°41'18" de latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,117 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 77°35'09.7" de longitud Oeste y 7°41'18" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 5,637 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 77°35'09.7" de longitud Oeste y 7°38'14.5" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,117 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 77°36'51.4" de longitud Oeste y 7°38'14.5" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5,637 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 1,757 (mil setecientos cincuenta y siete) hectáreas con 529 (quinientos veintinueve) metros cuadrados y está ubicada en los Corregimientos de Boca de Cupe y Paya, distrito de Pinogana, Provincia de Darién.

El área total de las dos zonas es de 15,733 (quince mil setecientos treinta y tres) hectáreas con 5,306 (cinco mil trescientos seis) metros cuadrados.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo SI-SA-EXTR-B-79-17.

SEGUNDA: LA NACION otorga a la CONCESIONARIA derecho de beneficio de minerales de Clase B (mineral de oro que se encuentre a una profundidad de no más de cincuenta (50) metros medidos verticalmente desde la superficie, con excepción de los minerales en vetas o filones), por medio de un proceso tipo "lig-amalgamación".

TERCERA: LA NACION otorga a la CONCESIONARIA derechos de transporte de minerales de Clase B (mineral de oro que se encuentre a una profundidad de no más de cincuenta (50) metros medidos verticalmente desde la superficie, con excepción de los minerales en vetas o filones), los que serán transportados desde las áreas de la concesión de extracción, en el Distrito de Pinogana en la Provincia de Darién, hasta el Aeropuerto de Paillón, por vía aérea directa.

CUARTA: Los derechos a que se refiere este contrato se otorgan por un período de quince (15) años para la concesión de extracción, quince (15) años para la concesión de beneficio y quince (15) años para la concesión de transporte. El período del contrato podrá prorrogarse siempre que la CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Máxima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Elvay Alfaro 4-16.

términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga.

QUINTA: La NACION se reserva el derecho de explotar y extraer de las zonas concedidas, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de la CONCESIONARIA.

SEXTA: La CONCESIONARIA se obliga a cumplir las disposiciones aplicables del Código de Recursos Minerales vigente y de las demás leyes de la República, así como las modifica que se les introduzcan en el futuro que no se opongan a lo expresamente establecido en este contrato y que no resulten discriminaciones.

SEPTIMA: La concesión de extracción confiere a la CONCESIONARIA las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma exclusiva, con relación a los minerales enumerados y dentro de las zonas descritas en este contrato; y

b) Llevar a cabo, en forma exclusiva, dentro de las zonas descritas, todas las operaciones necesarias y adecuadas para la extracción de tales minerales.

OCTAVA: La concesión de beneficio confiere a la CONCESIONARIA la facultad de llevar a cabo el beneficio de los minerales enumerados en este contrato en los lugares y por los medios descritos en la cláusula segunda de este contrato.

NOVENA: La concesión de transporte confiere a la CONCESIONARIA la facultad para llevar a cabo el transporte de los minerales enumerados en este contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en la cláusula tercera de este con.

DECIMA: En cumplimiento de las disposiciones del Art. 20 del Código de Recursos Minerales, la CONCESIONARIA deberá pagar a la NACION, previo a la celebración del presente contrato, la suma de B/.10,000.00 (diez mil balboas) en concepto de prima por el derecho a la concesión de extracción.

UNDECIMA: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente contrato por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DUODECIMA: La CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

DECIMA TERCERA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, la CONCESIONARIA constituirá las siguientes fianzas de garantía a favor del Tesoro Nacional, y las depositará en la Contraloría General de la República.

a) Fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la concesión de extracción, por la suma de cuatro mil balboas (B/4,000.00).

b) Fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de las concesiones de beneficio y transporte, que cubra el uno por ciento (1%) de la inversión estimada en una suma total de doscientos cincuenta mil balboas (B/250,000.00).

DECIMA CUARTA: Este contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Organo Ejecutivo.

Para constancia, se firma este documento a los... días del mes.... de 1980.

POR LA NACION,
JUAN JOSE AMADO III
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA CONCESIONARIA,
JOSE GUILLERMO LEWIS
Céd. No. 8-186-782

REFRENDO:

LICDO. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- PANAMA, 20 de marzo de mil novecientos ochenta (1980)

APROBADO:

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República.

ING. JUAN JOSE AMADO III
Ministro de Comercio e Industrias.

Es Copia Auténtica de su Original. Panamá, marzo 27 de 1980.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO No. 71**

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

NILSA ITZEL GONZALEZ PEREZ, mujer, panameña, trigueña, soltera, nacida el 6 de noviembre de 1954, con estudios hasta primer año de escuela secundaria, no porta cédula de identidad personal, a fin de que se notifi-

que del auto encausatorio expedido por este Tribunal en el Juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Domitila Barahona Espinosa, y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA-- Panamá, diecinueve --19-- de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS: -----

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra NILSA ITZEL GONZALEZ PEREZ, mujer, panameña, trigueña, soltera, nacida el 6 de noviembre de 1954, con estudios, hasta primer año de escuela secundaria, no porta cédula de identidad personal, como presunta infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal y DECRETA SU DETENCION.

Provea a la encausada los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intentan valerse en este juicio.

Cópiese, notifíquese y cúmplase
(idos)

LA JUEZ
SANDRA T. DE HUERTAS DE ICAZA
Ibis E. Moreno
Secretaría

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave. Asimismo, se pide la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez --10-- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete --17-- días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

LA JUEZ
Sandra T. Huertas de Icaza

Rosario A. de Jiménez
Secretaría
(Oficio 1414)

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
Dirección General
Oficina Provincial de CHIRIQUI
EDICTO No. 471-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor GENEROSO ENRIQUE OLMOS MARTINEZ, vecino del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-101-2647, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-3589, la Adjudicación

a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 has. con 9340 m2, hectáreas, ubicada en SANTO DOMINGO, Corregimiento de SANTO DOMINGO, del Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera Interamericana a Santa Marta, Justo Loo

SUR: Generoso Olmos C.

ESTE: Ceferino Sánchez, Quebrada Grande, Silverio Sánchez.

OESTE: Generoso Olmos C., Carretera Interamericana a la Frontera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de SANTO DOMINGO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 19 días del mes de OCTUBRE de 1979.

Ing. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

Secretario Ad-Hoc
ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
L-266342
Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 72

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

JOSE WILFRIDO DE GRACIA, varón, panameño, casado, salomero, dice portar la cédula No. 4-221-46 y demás generales conocidas, a fin de que se notifique del auto encausatorio expedido por este Tribunal en el juicio que se le sigue por Lesiones Personales en perjuicio de Pedro Gallardo Mojica, y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO-- Panamá, nueve --9-- de octubre de mil novecientos setenta y nueve 1979.

VISTOS: -----

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la LEY, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra JORGE WILFRIDO DE GRACIA, varón, panameño, casado, salomero dice portar la cédula No. 4-221-46, y demás generales conocidas, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII del Libro Segundo del Código Penal.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres --3-- días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intentan valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese
(idos)

LA JUEZ
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA
Rosario A. de Jiménez
Secretaría

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al encausado ausente que surenuncia a comparecer el juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo, se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez --10-- días contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisiete --17-- días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve. --1979--

La Juez
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

ROSARIO A. DE JIMENEZ
Secretaria
Oficio 1414

EDICTO EMPLAZATORIO # 74

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO,

EMPLAZA A:

MAYRA DIAZ GILBOA (a) MAYRITA, mujer, panameña, triguera, unida, nacida el 15 de febrero de 1959, no porta cédula, hija de Teodoro Díaz y Graciela Gilboa, a fin de que se notifique del fallo condenatorio expedido por este tribunal, en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Federico de la Guardia y que dice así:

"JUEGADO OCTAVO DEL CIRCUITO--- Panamá, dieciocho --18-- de octubre de mil novecientos setenta y nueve --1979--

VISTOS:---

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAR a MAYRA DIAZ GILBOA (a) MAYRITA, mujer, panameña, triguera, unida, nacida el 15 de febrero de 1959 no porta cédula, hija de Teodoro Díaz y Graciela Gilboa, a sufrir la pena de DIEZ --10-- MESES DE RECLUSION, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, como los causados por su rebeldía y como responsable del delito de hurto en perjuicio de Federico de la Guardia.

La rec tiene derecho a que se le descuente del tiempo que permaneció detenida preventivamente con motivo de esta causa.

Notifíquese este fallo en los términos del Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: 13, 37, 38, 60, 352, y 377 del Código Penal; Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2156 y 2157 del Código Judicial

(Fdo)

La Juez:
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,

Rosario A. de Jiménez
Secretaria

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado del fallo en referencia y se exhorta a todos los

habitantes de la República para la captura del reo ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociendo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez --10-- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés --23-- días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

LA JUEZ
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

Rosario A. de Jiménez
Secretaria

Oficio 1416

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

La señora Juez Municipal Suplente, del distrito de San Félix, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA

Al señor Ignacio Francisco Campos Ramírez, y Amancio López Guita, para que en el término de --10-- días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto condenatorio dictado en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por Imprudencia de Tránsito en detrimento de Jorge Fernando Augusto Jiménez, Roberto José Vaquero Chavarría y otros.

JUEGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN

FELIX

PROVINCIA DE CHIRIQUI

AUTO NUMERO 7

Las Lajas, 17 de agosto de 1978

Consecuencialmente, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando Justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, llama a responder en Juicio Penal al sindicado IGNACIO FRANCISCO CAMPOS RAMIREZ varón, costarricense, casado conductor de vehículo, de --28-- años de edad, nacido el 3 de mayo de 1950, con cédula de identidad personal número 1-388-736 con estudios secundarios hasta segundo año, natural y residente en San José, Santa Ana, Centro, Costa Rica, hijo de IGNACIO CAMPOS MACIAS y ELIDA RAMIREZ MEJIA, costarricense (vivos).

Per infractor de disposiciones típicas del Capítulo II Título XII Libro II del Código Penal y se sobrees definitivamente a favor del indagado AMANCIO LOPEZ GUITA de generales conocidas en el presente caso. Proveen los médicos de su defensa.

Las partes disponen del término común de tres días para aportar las pruebas que intenten valerse en el presente juicio.

Fundamento de Derecho Artículo 37 de la Ley 11 de 1963; 2147 y 2138 aparte 3o. del Código Judicial, 3o. del Decreto de Gabinete número 283, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (Fdo) Rubén Pimentel G., Juez Municipal (Fdo) Carmen L. de Miranda, secretaria".

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASÍ:
JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX,
PROVINCIA DE CHIRIQUI, LAS LAJAS 4 DE ENERO DE
1979.

Vistos el informe Secretarial anterior y como en él se hace constar que el auto de proceder no le ha sido notificado personalmente a los procesados por ignorarse su paradero, se dispone emplazarlos por Edicto de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial en relación con el artículo 17 de la Ley Primera de 1959.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo)
Rubén Pimentel G.,
Juez Municipal

(Fdo)
Carmen L. de Miranda
Secretaria

Se excita a las autoridades, políticas y judiciales de la República para que procedan y ordenen la captura del reo y a todos los panameños en general, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser Juzgados por encubridores del delito que se le imputa y para que sirva de formal emplazatorio, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal.

Hoy cuatro --4-- de enero de mil novecientos setenta y nueve --1979-- y copia autenticada debidamente se envía a la Gaceta Oficial para su publicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN L. DE MIRANDA
Juez Municipal Suplente Ad. Hoc.

MARIA DE LA CRUZ NAVARRO
Secretaria Ad Hoc
Oficio 12

EDICTO EMPLAZATORIO No. 70

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

ROBERT GEHE HOOD, negro, soltero, de 21 años de edad, hijo de George Hood y Otha Hardin Vda. de Hood, residente en Fuerte Kobee, Compañía "B", norteamericano, Identidad No. 158-46-0118, a fin de que se notifique del auto encausatorio expedido por este Tribunal en el juicio que se le sigue por el delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas y quedice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO, Panamá, veintitrés --23-- de agosto de mil novecientos setenta y nueve --1979--.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar al seguimiento de causa contra ROBERT GEHE HOOD, negro, soltero, de 21 años de edad, hijo de George Hood y Otha Hardin Vda. de Hood, residente en Fuerte Kobee, compañía "B", norteamericano, Identidad No. 158-46-0118, por infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 del 1969, y MANTIENE su detención preventiva con ocasión a esta causa.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Cuentan las partes con el término de tres --3-- días, a partir de la última publicación de esta resolución, para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(Ides.) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA;
Idis E. Moreno, secretaria.

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la república para la captura del encausado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Idem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez --10-- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete --17-- días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve --1979--

LA JUEZ:
Sandra T. Huertas de Icaza,

Rosario A. de Jiménez,
Secretaria

(Oficio 1414)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 69

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

EUGENE ENMANUEL KNIGHT NURSE, varón, panameño, casado, jubilado, con cédula de identidad personal No. 8-AV-24-656, hijo de Peter Knight y Margarita de Knight, con residencia en Pueblo Nuevo, Calle 102a., Casa Marina, a fin de que se notifique del auto encausatorio expedido por este Tribunal en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Daniel Pezzotti Amato y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO, Panamá, once --11-- de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA, contra EUGENE ENMANUEL KNIGHT NURSE, varón, panameño, casado, jubilado, con cédula de identidad personal No. 8-AV-24-656, hijo de Peter Knight y Margarita de Knight, con residencia en Pueblo Nuevo, Calle 102a., Casa Marina, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, y DECRETA SU DETENCION.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres --3-- días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir

las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.
(dos.) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA;
IBS E. MORENO, SECRETARIA.

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la república para la Captura del encausado ausente. So pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ibídem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete -17- días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979)

Rosario A. de Jiménez,
Secretaria

(Oficio 1414)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 76

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

GILBERTO FERNANDEZ, (de generales desconocidas), sindicado por el delito de hurto en perjuicio de Didacio Rodríguez, a fin de que se notifique del fallo condenatorio expedido por este Tribunal, en el juicio seguido en su contra y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintitrés -23- de octubre de 1979

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN a GILBERTO FERNANDEZ de generales desconocidas en auto, a sufrir la pena de TREINTA -30- MESES DE RECLUSIÓN que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y a los encausados por su rebeldía como responsable del delito de hurto en perjuicio de Didacio Rodríguez.

Notifíquese este fallo en los términos del Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38 y 352 del Código Penal y Artículos 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.
(dos.) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Rosario A. de Jiménez, secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado del

fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del reo ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ibídem.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los -12- días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve -1979-

Haydee G. Paolo I.
Juez Octavo del Circuito
Suplente Especial.

Rosario A. de Jiménez,
Secretaria

Oficio 1580

EDICTO EMPLAZATORIO No. 77

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO

EMPLAZA A:

BERTA ALICIA ANDRADE MOSQUERA "(a) LA MARIA", mujer, panameña, soltera, de 30 años de edad, nacida en Panamá el 19 de mayo de 1949, oficios domésticos, hija de Guillermo Andrade y Benigna Mosquera, residente, Casa No. 24-10, Cuarto No. 12 Altos, con estudios primarios hasta sexto grado, a fin de que se notifique del auto encausatorio expedido por este Tribunal en el juicio que se le sigue por el delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas, y que en su letra dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintitrés -23- de octubre de mil novecientos setenta y nueve -1979-

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra BERTA ALICIA ANDRADE MOSQUERA (a) "LA MARIA" mujer, panameña, soltera, nacida el 19 de mayo de 1949, no porta documentos de identidad personal, hija de Guillermo Andrade y Benigna Mosquera, con estudios hasta sexto grado, con residencia en Calle Estudiante, Casa No. 24-10, Cuarto No. 12 Altos, como presunta infractora de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969 y DECRETA su detención preventivamente.

Provea a la encausada los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres -3- días siguientes a la última notificación de esa resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese
(dos.) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Rosario A. de Jiménez, secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente

notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente. Se pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Idem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades Policiales y Judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte -20- días del mes del noviembre de mil novecientos setenta y nueve -1979-.

Haydee G. Paolo I.
Juez Octavo del Circuito
Suplente Encargada

Rosario A. de Jiménez
Secretaría

(Oficio 1580)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 78

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

OMAR URRIOLA MORALES, varón, panameño, trigueño, soltero, con cédula de identidad personal No. 4-118-1304, nacido en Boquete el 19 de diciembre de 1956, cajero de bar, residente en Catedral, Calle 2a., Avenida B, Casa No. 1-25, hijo de Olmedo Urriola y Edna Morales, a fin de que se notifique del auto encausatorio expedido por este despacho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsedad en Documento de Crédito Público en perjuicio Ismael Marín Maure y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintiseis -26- de septiembre de mil novecientos setenta y nueve 1979-.

VISTOS:.....
En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra OMAR URRIOLA MORALES, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 4-118-1304, cajero de bar, hijo de Olmedo Urriola y Edna Morales, residente en Catedral, Calle 2a., Avenida B, Casa No. 1-25 No. 25, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX del Libro Segundo del Código Penal y DECRETA SU DETENCION.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres -3- días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiase y notifíquese.
(Fdo.) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE KAZA, L-bis E. Moreno, secretaria.....

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el

Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente. Se pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Idem.

Se advierte al reo ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades Policiales y Judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez -10- días contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte -20- días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve -1979-.

Haydee G. Paolo I.
Juez Octavo del Circuito
Suplente Encargada

Rosario A. de Jiménez
Secretaría

(Oficio 1580)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 66

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a HERNAN SAMUDIO ROSAS, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia de segunda instancia emitida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y que es del tenor siguiente:

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- Panamá, quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.-

VISTOS:

Consulta el Juez Décimo Primero del Circuito la sentencia en que se condena a Hernán Samudio Rosas a la pena de veinte (20) meses de reclusión como responsable del delito de Hurto cometido en perjuicio de la empresa Renco Asociados S.A. La consulta procede porque según consta a fs. 166 Samudio Rosas fue declarado en rebeldía, habiéndose notificado la sentencia con las formalidades legales.-

En razón de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

Notifíquese y Devuélvase.-

(fdo) DIDIMO ESCARTIN (fdo) ATANASIO GONDOLA
(fdo) RAMON E. FABREGA (fdo) CARLOS V. CHANG
(fdo) ALVARO CEDENO B.
(fdo) Carlos H. Tomlinson SECRETARIO".

Se advierte al sindicado HERNAN SAMUDIO ROSAS, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se re-

mite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito.

Rogelio A. Saltarín,
Secretario.
(Oficio 1526)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 65

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a URBANO VERGARA TRUJILLO, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de Proceder emitido por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.
Panamá, veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:
En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a URBANO VERGARA TRUJILLO, varón, panameño, trigueño, unido, obrero, de 28 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Ricardo Vergara y Victorina Trujillo, nacido en la ciudad de Panamá, el día 5 de enero de 1948, residente en Alcalde Díaz, calle Colón, casa s/n, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provea el encausado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para producir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese y notifíquese.

(fdo) Rogelio A. Saltarín, Secretario.

Se advierte al sindicado URBANO VERGARA TRUJILLO, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito.

Rogelio A. Saltarín,
Secretario.
Oficio 1526.

AVISO DE REMATE

Elsy Vernaza, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Gulliver, S. A. en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz contra la Sociedad denominada Gulliver, S. A., se ha señalado el día 25 de abril de 1980, para que tenga lugar el remate del bien inmueble que se describe a continuación:

FINCA No. 38,514, Folio 386, Tomo 312, Provincia de Panamá, de propiedad de Gulliver, S. A., ubicada en el Corregimiento "La Concepción", con una superficie de 600 Mts. 2, cuyas medidas y linderos constan en el Registro Público.

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil ochenta y cinco balboas con setenta y cuatro centésimos (B/. 4,085.74) y será postura admisible la que cubra las 2/3 partes de esa base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán las propuestas y dentro de la siguiente hora, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% de la base del remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Violado una vez el remate por incumplimiento por parte del Rematante de las obligaciones que le impone las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del valor dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cubra, lo que hará de conformidad con la ley.

ARTICULO 37. En los cobros que el Banco Nacional de Panamá, promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas en dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de 5 días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio, (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy y copia del mismo se remite para su publicación legal.

Fdo. Elsy Vernaza
Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.

Panamá, 27 de marzo de 1980

ELSY VERNAZA H.
El Secretario